

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 065
(De 9 de FEBRERO de 2009)

LA MINISTRA DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud y está investido de las prerrogativas y facultades que la Constitución y la Ley otorgan a los Ministros de Estado, además de las específicas que le confiere el Decreto 1 de 1969, que crea el Ministerio de Salud y el Estatuto Orgánico de Salud.

Que dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, se encuentra la de propender a la integración progresiva de las acciones en el sector salud, a fin de alcanzar un rendimiento más alto de los recursos.

Que para estos efectos deberá ejercitar a través de sus organismos técnicos, una vigilancia permanente sobre la estructura vigente para confirmar su idoneidad en relación a las exigencias que deriven del desarrollo del Plan Nacional de Salud, sobre los servicios locales y su rendimiento en términos de costo, capacidad para atender la demanda y cobertura y sobre la metodología operacional de todas las entidades del sector salud, tendiente a crear métodos de administración de los planes de salud uniformes y eficientes.

Que es deber de todo servidor público del Ministerio de Salud, asistir puntualmente a su puesto de trabajo, así como realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con su preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado.

Que con el reciente paro indefinido de labores, protagonizado por las asociaciones, pertenecientes a la Coordinadora Nacional de Gremios Profesionales y Técnicos de Salud (CONAGREPROTSA), se han visto interrumpidas y afectadas las funciones inherentes a estos profesionales y técnicos, viéndose así conculcado el derecho constitucional de toda la ciudadanía a panameña a la promoción, protección, conservación y rehabilitación de la salud, poniendo en riesgo a la población.

Que en virtud de lo antes expuesto, y en atención a que es función del Estado velar por la salud de la población de la República, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social, se hace necesario adoptar las medidas pertinentes para que el servicio no se siga viendo afectado, en perjuicio de la población.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proceder con la contratación de profesionales y técnicos de la salud idóneos, que cumplan con cada uno los requisitos exigidos por Ley, a bien de que el servicio y la atención no se sigan viendo afectados en perjuicio de la población panameña, como producto del actual paro indefinido de labores protagonizado por la CONAGREPROTSA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada Director Regional, Director Médico y de cada una de las Oficinas de Recursos Humanos, deberán velar por que cada servidor público del Ministerio de Salud registre su asistencia a su lugar de trabajo dentro del horario establecido, así como el cumplimiento de sus labores dentro de la jornada laboral.

ARTÍCULO TERCERO: Cada Director Regional, así como los Directores Médicos, serán responsables por el buen funcionamiento de las instalaciones de salud bajo su cargo, e informará a sus superiores cualquier situación que ponga en riesgo la salud y vida de la población.

ARTÍCULO CUARTO: Todas las instalaciones del Ministerio de Salud, deberán llevar un registro actualizado durante el período que dure el paro indefinido de labores de las citas perdidas, cirugías suspendidas, recetas no despachadas, urgencias no atendidas, entre otras.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de la firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto, Código Sanitario, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto 75 de 27 de febrero de 1969 y Resolución Administrativa 026-REC./HUM./DAL de 19 de marzo de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud

